



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2020-00189-00
SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA
DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO
ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE
LA CIRCULAR DE FECHA 4 DE ABRIL DE
2020

Procede el Despacho a **AVOCAR CONOCIMIENTO** para efectos del control inmediato de legalidad consagrado en los artículos 20, de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, respecto de la Circular de fecha 4 de abril de 2020, expedida por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Sucre, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia, cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia mundial del actual brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, en aplicación de la normatividad antes descrita.

Posteriormente, y en desarrollo de lo previsto en el anterior decreto, el presidente de la República expidió el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

A su vez, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Sucre, expidió la Circular de fecha 4 de abril de la misma anualidad, la cual, está dirigida a los Alcaldes y Secretarios de Salud Municipales y contiene como asunto, "*Cumplimiento de medidas sanitarias y protocolos de atención en el marco del estado de emergencia sanitaria con ocasión del Coronavirus (COVID-19)*".

La citada circular fue enviada a la Oficina Judicial con el fin de imprimírsele el trámite de rigor - control inmediato de legalidad -, conforme a lo preceptuado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y 136 – 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por reparto realizado el 29 de abril de 2020, el asunto le correspondió a al Despacho al suscrito Magistrado, como sustanciador, para el trámite de rigor.

Actualmente, hay suspensión de términos de procesos judiciales por la emergencia de coronavirus (COVID-19); sin embargo, los Tribunales Administrativos del país, están habilitados para revisar los decretos y medidas que sean dictadas por las autoridades territoriales departamentales y municipales, en medio de la emergencia, esto para ejercer el control de legalidad de esas normas excepcionales, de conformidad con lo preceptuado en los Acuerdos números PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuaron de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de la misma anualidad, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

En consecuencia, siendo este Tribunal competente en única instancia, procede **AVOCAR** conocimiento de este control automático de legalidad, dado que el acto fue expedido por una autoridad territorial con fundamento en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y especialmente con fundamento en el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020,

“Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR en **única instancia**, el conocimiento de control inmediato de legalidad de la **Circular de fecha 4 de abril de 2020**, expedida por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Sucre, la cual se encuentra dirigida a los Alcaldes y Secretarios de Salud Municipales y contiene como asunto, el *“Cumplimiento de medidas sanitarias y protocolos de atención en el marco del estado de emergencia sanitaria con ocasión del Coronavirus (COVID-19)”*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Gobernador de Sucre y a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Sucre, por estado.

CUARTO: FIJAR por la página web de la Rama Judicial¹ y en la página web del Tribunal Administrativo de Sucre², **un aviso** por el **término de diez (10) días**, en el que se indique la existencia del presente proceso y en el que se adjunte copia de la Circular objeto de control.

Durante este término cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA). Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que se hallan habilitados los siguientes correos electrónicos:

sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02tadmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ www.ramajudicial.gov.co

² <http://www.tribunaladministrativodesucre.gov.co> -
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-sucre/232>

QUINTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, solicitando copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control. Para lo cual, la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído.

SEXTO: Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Delegado del Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 185 del CPACA).

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación que vez se encuentren vencidos los términos anteriores, pase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rufo', is centered on a light gray rectangular background.

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
Magistrado